



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 96

Lunes 29 de Abril de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

**MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO**

**Comisaría General
de Abastecimientos
y Transportes**

**Dirección Técnica.—Sección
Estadística y Racionamiento**

Circular número 565, por la que se dictan normas para efectuar la clasificación de las cartillas de racionamiento. «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de Abril de 1946.

Para ejecución de cuanto se dispone por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de Abril de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* del 13, número 103), sobre clasificación de Cartillas de racionamiento, se establece:

Declaraciones. Su impresión

1.º Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, a la publicación de esta Circular, ordenarán la impresión de los ejemplares de «Declaraciones de ingresos y componentes de la familia», ajustadas al modelo adjunto y en número preciso para atender las necesidades de su provincia respectiva y proveerán de tal material a las Delegaciones locales Especiales y locales de su jurisdicción.

Las «declaraciones» de referencia se imprimirán en papel o en cartulina, según se desee, del tamaño que se estime conveniente y numeradas correlativamente, con repetición del número en los ángulos superior derecho e inferior izquierdo de cada una de ellas.

El triángulo de la parte inferior de la izquierda del impreso, sellado con el de la tienda, Económico o Cooperativa, se entregará al interesado como resguardo de presentación de la declaración de referencia.

2.º También se imprimirán las «declaraciones» necesarias para la clasificación de los establecimientos colectivos, en las que se recogerán los datos que, con arreglo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 del mes corriente, han de servir de base para efectuar aquella.

Su distribución

3.º Los impresos de las «declaraciones» indicadas en los artículos precedentes se facilitarán al público, gratuitamente, por mediación de las tiendas, Económicas, Cooperativas, etc., a través de los que haya de realizarse la distribución de las «Colecciones de Cupones» del segundo semestre del año actual. La Delegación los facilitará directamente a los reservistas de cereales panificables, si la distribución aludida se verifica a través de las panaderías.

4.º Cada uno de los establecimientos citados distribuirá los impresos de «declaraciones» exclusivamente a sus clientes o beneficiarios, los cuales los devolverán a aquéllos precisamente, debidamente cumplimentados.

Anotaciones en el «padrón de clientes»

5.º Los establecimientos receptores de las «declaraciones» expresadas anotarán en el margen izquierdo del «padrón de clientes», y a la altura de la inscripción de cada cliente, la categoría en que solicita ser clasificado, mediante la indicación numérica «2.ª» o «3.ª».

Plazos de entrega

6.º En el plazo o plazos que la Delegación de Abastecimientos señale, los establecimientos expresados remitirán a la misma las «declaraciones» presentadas, «ordenadas numéricamente» y selladas con el del establecimiento, acompañadas de «factura, por duplicado» (anexo número 1 de esta Circular).

Cambios de inscripción

7.º A partir de la fecha que se señale para iniciar la presentación de las «declaraciones» quedarán en suspenso, hasta primero de Julio próximo, los cambios de inscripción entre establecimientos proveedores del término municipal, con excepción de aquellos que tengan carácter forzoso, según lo previsto en el apartado b) del artículo 32 de la Circular número 545, de 15 de Diciembre de 1945.

Examen de declaraciones

8.º Las Delegaciones de Abastecimientos, a medida que reciban las «declaraciones» procederán a examinarlas convenientemente, determinando la categoría que en cada caso corresponda a cada familia o colectividad.

Para llevar a efecto dicho cometido, las Delegaciones de Abastecimientos vigilarán convenientemente si se producen ocultaciones o falsedades que, desvirtuando la realidad, conduzcan a errónea clasificación, para lo cual, aparte la consideración relativa al total de ingresos declarados, ponderarán en su justa medida los demás datos que figuren en la cabecera de la declaración indicada.

Anotación de rectificaciones

Cuando, por virtud del acuerdo, se rectifique la clasificación solicitada, se comunicará tal rectificación al solicitante (anexo número 2), y al establecimiento que recogió la «declaración» afectada para que sea rectificada la anotación marginal que en principio se consignó en el «padrón de clientes». Dicha rectificación se reflejará, asimismo, en la factura correspondiente (anexo número 1), que servirá de base a la Delegación para determinar en su día el número de «Colecciones de Cupones» del segundo semestre de 1946 que de cada «clase y categoría» ha de enviarse a los referidos establecimientos para su distribución. Tal dato habrá de ser rectificado en consecuencia de las alteraciones forzosas de inscripción que se produzcan durante el período de suspensión a que hace referencia el artículo anterior y de aque-

llas otras motivadas por «alta o baja» en el Censo de racionamiento del municipio, y que se enumeran en el apartado a) del artículo 32 de la Circular número 545. Unas y otras se deducirán de los Apéndices a los padrones correspondientes al período de suspensión.

Colecciones primera categoría

El total de «Colecciones de Cupones» de primera categoría que corresponderá enviar a cada establecimiento estará representado por la diferencia existente entre el total de beneficiarios de dos y más años de edad incluidos en el «padrón de clientes» y en el de clasificados en segunda y tercera categorías.

Observaciones para contestar los impresos de las declaraciones

9.º Los cabezas de familia, al contestar los distintos conceptos de la «declaración», tendrán en cuenta lo previsto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 del mes actual, así como las notas y observaciones consignadas al pie de aquella, y además lo siguiente:

a) La profesión ha de expresarse con toda claridad y concreción; por ejemplo: servidor doméstico, jornalero agrícola, peón de albañil, etcétera, en lugar de servidor, jornalero, peón, etc.

b) Si en un mismo cuarto o vivienda habitan dos o más familias, cada cabeza de familia que solicite su clasificación en segunda o tercera categoría formulará una declaración que comprenda exclusivamente a su propia familia, consignando como importe de lo que por cuarto o vivienda pague la porción que satisfaga del total de la renta anual.

c) La declaración de las rentas como ingresos no excluye la obligación de hacerlo de los sueldos líquidos, jornales y demás emolumentos que existan, y viceversa, pues como claramente se determina en las disposiciones que regulan la materia, habrán de hacerse constar los ingresos por «todos los conceptos».

d) La primera persona que debe incluirse en la relación de las constitutivas de la familia, como del propio modelo de declaración se desprende, será el cabeza de la misma.

e) Las personas que vivan solas o en compañía de otras a las que no les unan lazos de parentesco se incluirán en impreso independiente y serán por sí mismas cabezas de familia. En este caso se encuentran los servidores domésticos, las personas que vivan como huéspedes en familia, y otras de situación análoga.

f) Los servidores domésticos declararán como ingreso mensual el importe en metálico que reciban en dicho período, a cuyo total acumularán, en concepto de alimentación y habitación, 300 pesetas por mes en capitales del primer grupo, 240 pesetas en capitales del segundo grupo, 180 pesetas en las del tercero y municipios mayores de 10.000 habitantes. La declaración que presenten llevará el «conforme», firmado por el cabeza de la familia en que presten sus servicios, el cual reseñará a continuación de su firma la serie y número de la Tarjeta de Abastecimiento de que sea titular.

Colectividades

10. Todas las personas incluidas «nominalmente en el Censo de una colectividad» gozarán de la categoría que a la misma corresponda.

Habilitación de «Colecciones»

11. Como por virtud de la clasificación que se establece, y no obstante la elevación de los límites de las tablas respecto de los aprobados por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de Noviembre de 1940, evidentemente se ha de producir un aumento del número de personas clasificadas en primera y segunda categorías, si para el segundo semestre de 1946 faltasen «Colecciones de Cupones» de las dos categorías citadas, se habilitarán las necesarias de «tercera categoría», estampando en el anverso de la cubierta y en los «Boletines de inscripción» en establecimientos proveedores, un sello en tinta que diga: «Habilitada para primera categoría» o «Habilitada para segunda categoría», según corresponda.

La entrega de «Colecciones» de cupones de «tercera categoría» habilitadas como anteriormente se establece se hará en «primer lugar y con preferencia» a las personas que tengan la condición de «reservistas de cereales panificables».

De lo anteriormente consignado se desprende que las «Colecciones» que se usen en el «segundo semestre» de 1946 podrán ofrecer, en cuanto a su clasificación, una de las dos modalidades siguientes:

a) «Sin sello alguno de habilitación», en cuyo caso serán de la categoría que por su impresión inicial les correspondan; y

b) «Con sello de habilitación», en cuyo supuesto serán de la categoría que indique el sello en tinta.

Nunca podrá darse el caso de existir «Colecciones de cupones» con sello habilitándolas para categoría «inferior».

Efectos de las nuevas clasificaciones

12. Hasta primero de Julio del corriente año subsistirá para las «Colecciones de Cupones» la categoría en que estén clasificadas actualmente, no obstante haber presentado sus titulares petición de cambio de clasificación al amparo de lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 del mes actual.

Si el cambio de clasificación obedece a haber variado las circunstancias de residencia, los interesados vendrán obligados a solicitar dicho cambio en la forma que se previene en el artículo 7.º de la citada Orden, y la nueva clasificación surtirá efectos a partir del momento en que se conceda, sin que tenga que presentarse la declaración regulada en la presente Circular.

Anotaciones en la «ficha local»

13. Las Delegaciones de Abastecimientos anotarán en el lugar que consideren más conveniente de la ficha local de cada interesado el número de orden de la «declaración» y en la casilla que dice «Categoría» de la primera parte del reverso de dicha ficha la nueva categoría en que resulte clasificado el titular de la misma.

Competencia

14. La competencia reconocida en el artículo 6.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 del mes actual a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para recibir solicitudes de clasificación en segunda y tercera categorías debe entenderse atribuida al resto

de las Delegaciones de Abastecimiento en los términos de su propia jurisdicción.

Prórroga del plazo para presentar las declaraciones

15. Queda sin efecto lo previsto en el artículo 1.º de la Circular 560 de esta Comisaría General y disposiciones concordantes.

Las Delegaciones Provinciales quedan autorizadas para prorrogar el plazo señalado en el artículo 6.º de la Orden de 11 del mes en curso para la presentación de las declaraciones en cuanto estimen necesario, teniendo en cuenta que el período de suspensión fijado en el artículo 7.º de esta Circular debe ser lo más reducido posible, y que la clasificación que se realiza ha de surtir efectos en el canje de «Colecciones» del segundo semestre del presente año.

Avance de clasificación

16. Las expresadas Delegaciones Provinciales comunicarán a esta Comisaría General, con la máxima urgencia, las «Colecciones» que consideren precisas para el primer semestre de 1947 en cada una de las categorías primera, segunda, tercera e infantil, como consecuencia de la clasificación que se realice, y a fin de prevenir tales necesidades con la debida antelación, recabarán de las Delegaciones locales un avance de los resultados que dicha clasificación ofrezca, el cual servirá de base también para distribuir a las mismas las «Colecciones» del segundo semestre del corriente año.

Difusión de preceptos

17. Se dará la máxima publicidad en prensa y radio a lo dispuesto por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 del actual, a la tabla de clasificación aplicable en cada población y a esta Circular. Los comerciantes, Economatos y Cooperativas colaborarán en la difusión de los indicados preceptos.

Madrid, 15 de Abril de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

NOTA.—Los anexos que se citan se dan a conocer a las Delegaciones provinciales por remisión que directamente se les hace de los mismos.

1.362

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 227 del vigente Reglamento de Epizootias, pre-

mógenes García Cañizal, que también usa el nombre de José (a) «El KiriQui», de veintidós años de edad, soltero, calderero, hijo de Fidel y Catalina, natural y vecino de La Seca (Valladolid), donde tuvo su último domicilio, para que, dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado de instrucción, con el fin de notificarle un auto de procesamiento dictado en el sumario que se le instruye con el número 17 de 1946, sobre robo; recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policías judiciales en general, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a mi disposición en la cárcel de esta ciudad, caso de ser habido, y dándome inmediata cuenta de ello.

Dado en Nava del Rey, a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. Arturo García. El Secretario, P. H., Alfonso Pedrero.

1.332

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial urbana, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Cigales, y año de 1942, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el término de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Don Adriano Alonso Yustos.—Débito, 7,43 pesetas.

Casa en Ronda de la Majada, en el pueblo de Cigales; linda derecha, Celedonio y Eleuterio González; izquierda, Juan Gredilla y Celedonio González, y fondo, Anastasio Lara y Ambrosio Ceinos. Hace 143 metros cuadrados.

Doña Fidela Camargo Velasco.—Débito, 0,60 pesetas.

Bodega en Extramuros, 138 adicional, en citado pueblo; linda derecha, izquierda y fondo, dentro de la bodega. Hace 18 metros cuadrados.

Don Gerardo Camargo Burgos.—Débito, 0,91 pesetas.

Bodega en Extramuros, número 32 bis, en citado pueblo; linda por todos los aires, dentro de la bodega. Hace 21 metros cuadrados.

Don Ventura Gómez Velasco.—Débito, 1,51 pesetas.

Bodega en Extramuros, número 2, en citado pueblo; linda por todos los aires, con tierras. Hace 54 metros cuadrados.

Don Brígido Martín Balbás.—Débito, 2,78 pesetas.

Caseta en camino de Trigueros, en citado pueblo; linda por todos los aires, con viñedo. Hace 34 metros cuadrados.

Don Manuel del Regato.—Débito, 0,91 pesetas.

Bodega en Extramuros, en el pueblo citado; linda por todos los aires, con la bodega. Hace 20 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Cigales, 1 de Marzo de 1946.—Arturo Salinas.

983

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial urbana, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Cabezón de Pisuerga, y año de 1943, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido, que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el término de ocho días se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Doña Anita Guindos, en el Catastro. Eugenio Núñez.—Débito, 1,25 pesetas.

Chavola en la calle Altamira Norte bajo, número 2, en el pueblo de Cabezón de Pisuerga; linda derecha, Enrique Villate Calvo; izquierda, Eugenia Núñez, y fondo, tierra. Hace 71 metros cuadrados.

La misma.—Débito, 0,32 pesetas.
Corral y cuadra en la calle Altamira Norte Bajo, número 1, en citado pueblo; linda derecha, con la deudora; izquier-

da, baldío, y fondo, idem. Hace 25 metros cuadrados.

Don Emeterio González, en el Catastro, Vicente González.—Débito, 0,69 pesetas.

Pajar en la calle Altamira Norte Bajo, número 4, en citado pueblo; linda derecha, Vicente González; izquierda y fondo, callejón. Hace 19 metros cuadrados.

El mismo.—Débito, 1,29 pesetas.

Chavola en la calle Altamira Norte Bajo, número 5, en citado pueblo; linda derecha, Anastasio Herguedas; izquierda, con el deudor, y fondo, con Altamira. Hace 65 metros cuadrados.

Don Julián Palenzuela, en el Catastro, María Palenzuela.—Débito, 0,64 pesetas.

Chavola en la calle de Altamira Norte Bajo, número 10, en citado pueblo; linda derecha, Hilario Blanco; izquierda y fondo, Rinconada. Hace 45 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Cabezón de Pisuerga, 1 de Marzo de 1946.—Arturo Salinas.

991

Junta Local de Fomento Pecuario de Villalba de la Loma

Subasta de pastos

El día 10 de Mayo y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad, la subasta de los pastos sobrantes de este término municipal, por el presente año, bajo el tipo de tasación de seis pesetas setenta y cinco céntimos hectárea destinada a cereales y leguminosas de secano y cien pesetas de pradera.

La extensión comprende 814 hectáreas de cereales y 10 de pradera el primer trimestre, 1.032 y 13 el segundo, 1.293 y 15 el tercero, y 1.032 y 13 el cuarto, que importan al año 8.212,20 pesetas.

El cupo de ganado es de 148 reses lanares el primer trimestre, 308 el segundo, 898 el tercero y 308 el cuarto.

Las proposiciones se entregarán media hora antes de la subasta ante la mesa constituida al efecto bajo sobre cerrado, acompañada del justificante de haber hecho el depósito del 5 por 100 del total de tasación.

El importe del anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Villalba de la Loma, 7 de Marzo de 1946.—El presidente, P. A., Abraham González.

Modelo de proposición

Don ... vecino de ... provincia de ... enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta Local de Fomento Pecuario de Villalba de la Loma, en el «Boletín Oficial» de la provincia número ... del presente año, se comprometo a llevar a cabo el aprovechamiento, con estricta sujeción a la legislación vigente en materia de pastos y Ordenanzas aprobadas, por la cantidad de ... pesetas ... céntimos ... tiempo de aprovechar ... a ... licitador.



Imprenta de la Diputación Provincial

